

Participación en un comité judicial

"Al celebrar audiencia entre sus hermanos, tienen que juzgar con justicia." (Deu. 1:16.) El juzgar asuntos que afectan la vida y las relaciones entre personas es una responsabilidad de peso. Al juzgar un asunto, los ancianos deben tener un cuadro razonablemente completo de lo ocurrido para que sus decisiones no se basen en conocimiento parcial o en sentimientos personales. También necesitan sabiduría celestial para aplicar debidamente la Palabra de Dios y determinar hasta qué grado debe mostrarse misericordia. (Pro. 28:13; Sant. 2:13.) Siempre deben tratar con imparcialidad a cada persona, y su deseo debe ser ayudar a recuperarse al que está enfermo espiritualmente, pues no cumplir con su responsabilidad a este respecto sería injusto y violaría la ley del amor. (1 Tim. 5:21; Sant. 2:1-9; 5:14, 15; w77-S 1/8 págs. 466-472.)

Los ancianos son maestros y jueces

Como "Juez de toda la tierra", Jehová da corrección y disciplina paternal cada vez que se necesita. (Gén. 18:25; Heb. 12:5,6.)

Él ha levantado ancianos para que sirvan como consejeros y jueces. (Isa. 1:26.)

Si ustedes juzgan con justicia, podrán ayudar a algunos a volverse de un proceder pecaminoso. (Pro. 14:12; Jer.10:23,24.)

La Palabra de Dios es la base para la corrección que se requiera. (2 Tim. 3:14-17.)

La responsabilidad de los ancianos implica más que sencilla-mente atender asuntos judiciales.

También deben enseñar, mostrar con claridad lo que Dios requiere.

Tienen que animar a otros a rendir servicio de toda alma a Dios y obedecer fielmente Sus principios justos.

Cómo aplicar el consejo de Jesús al atender ciertos males cometidos

Algunas acusaciones implican malentendidos de poca importancia que deberían atenderse a nivel personal. (Mat. 5:23,24; 6:12, 14; Efe. 4:25-27.)

En Mateo 18:15-17 Jesús dio consejo sobre cómo atender males graves que pudieran resolverse a nivel personal. (w81-S 15/11 págs. 11-14; om-S págs. 142-145.)

El consejo de Jesús tiene que ver con pecados graves cometidos contra uno personalmente, tales como fraude o calumnia... pecados lo suficientemente serios como para resultar en que alguien sea expulsado de la congregación.

La persona que cree que se ha cometido un mal contra ella debe dar el primer paso hacia resolver el asunto; puede que los ancianos la insten a hacerlo. (Mat. 18:15.)

El segundo paso incluye el que lleve a una o dos personas consigo para hablar con la persona ampicada. (Mat. 18:16.)

Se prefiere que estas personas sean testigos del supuesto mal cometido o hermanos respetados, por lo general ancianos, que puedan examinar las pruebas y ofrecer consejo para resolver la cuestión.

También llegan a ser testigos de las pruebas que se presenten en la consideración.

Como último recurso, la persona que cree que se ha cometido un mal contra ella da el tercer paso: elevar el asunto ante la congregación. (Mat. 18: 17.)

Si los ancianos de la congregación no logran hacer que el malhechor razone y recobre el juicio, entonces se le debe tratar "como hombre de las naciones y como recaudador de impuestos".

El pecador no arrepentido sería echado (expulsado) de la congregación.

El comité judicial

Otros casos de males graves cometidos exigen atención especial de los ancianos para determinar la clase de ayuda que necesita el malhechor arrepentido y qué hacer para conservar la salud espiritual de toda la congregación.

Entre estos pecados están el adulterio, la fornicación, la apostasia y la borrachera. (Véase la Unidad 5 (a), páginas 92-96.)

Antes de formar un comité, los ancianos determinan si la acusación tiene fundamento.

Debe ser una ofensa lo suficientemente grave como para que, según las Escrituras, el resultado pudiera ser expulsión.

Debe haber por lo menos dos testigos o la confesión de un mal.

Si no hay suficientes pruebas que justifiquen la formación de un comité, pero han surgido graves dudas, se pudiera asignar a dos ancianos para que investiguen el asunto.

Si hay que formar un comité judicial, los ancianos que estén presentes en el Salón del Reino deben determinar quiénes serán los ancianos que participarán en el comité y cuál de ellos presidirá.

Los ancianos considerarán quiénes entre ellos están mejor capacitados para atender el tipo de caso que haya surgido. (*km-S 10/77* págs. 5, 6.)

Por lo general es mejor que los que sean ancianos recién nombrados sirvan primero con ancianos de más experiencia.

Si el caso es complejo, el comité judicial no tiene que ser limitado a tres miembros; quizás requiera la presencia de cuatro o cinco ancianos experimentados.

Dependiendo de los casos que surjan, puede que en la congregación funcione más de un comité judicial a la vez.

Los ancianos asignados a atender esa responsabilidad deben ejercer sabiduría divina, mostrar buen juicio y ser imparciales. (Deu. 1:13, 16-18.)

Se requiere conocimiento cabal de las justas leyes y principios de Jehová. (Sal. 19:7-11.)

Deben pesar cuidadosamente los asuntos, y reconocer que ciertos factores hacen que las situaciones difieran unas de otras.

En vez de buscar reglas rígidas que sirvan de guía, los ancianos deben pensar en términos de principios; juzguen cada caso de acuerdo con las circunstancias particulares del mismo.

Antes de atender un caso judicial, los ancianos deben repasar cuidadosamente las Unidades 5 (a), 5 (b) y 5 (c).

Puede que también tengan que investigar en las publicaciones de la Sociedad y en la correspondencia más reciente que hayan recibido para hallar información que aplique al caso o que sea útil.

Los ancianos pueden estar seguros de que con conocimiento exacto, experiencia y discernimiento, junto con la ayuda del espíritu de Dios, podrán juzgar con justicia, sabiduría y misericordia.

Cómo manejar casos judiciales

No envíen a nadie correspondencia alguna que lo acuse directamente de un mal específico.

Es mejor que dos ancianos hablen con la persona y la inviten a reunirse con el comité judicial.

Se debe decidir convenientemente dónde y cuándo se efectuará la audiencia.

Mencione el proceder que la persona supuestamente ha seguido.

Si se hace necesario enviar una invitación por escrito, deben declarar sencillamente cuál *se alegra* que ha sido el proceder de la persona, la hora a que se efectuará la audiencia y el lugar, y cómo puede comunicarse con la persona que presidirá el comité en caso de que no le convengan los preparativos que se hayan hecho.

Si lo desea, el acusado puede traer testigos que puedan testificar en su defensa.

Sin embargo, no se permiten observadores.

Tampoco se permite equipo para grabar.

Si el acusado falta vez tras vez a la audiencia, el comité seguirá adelante con la audiencia, pero no tomará una decisión sino hasta que se hayan considerado las pruebas y cualquier testimonio de testigos.

El comité no debe tomar acción contra nadie a menos que la prueba muestre claramente que es culpable.

El que alguien no se presente ante el comité no es en sí prueba de culpa.

¿Qué clase de prueba es aceptable?

Debe haber dos o tres testigos oculares; no deben ser personas que simplemente repitan lo que hayan oído; si solo hay un testigo, no se debe tomar acción. (Deu. 19:15; Juan 8:17.)

Una confesión (admisión de haber cometido un mal), sea oral o en forma escrita, puede aceptarse como prueba sin más corroboración. (Jos. 7:19.)

La prueba circunstancial clara es aceptable; puede ser preñez o prueba (el testimonio de por lo menos dos testigos) de que el acusado pasó *toda la noche* con una persona del sexo opuesto (o con un homosexual) en la misma casa en *circunstancias impropias*.

Se puede tomar en cuenta el testimonio de jovencitos; les toca a los ancianos determinar si lo que dicen es la verdad.

También se puede tomar en cuenta el testimonio de no creyentes, pero se debe pesar cuidadosamente.

Si hay dos o tres testigos de la misma clase de mal, pero cada uno es testigo de un incidente distinto, su testimonio se puede considerar.

Se puede usar esa prueba para establecer culpa, pero es preferible tener dos testigos de la misma comisión de mal.

Juzguen con justicia,

sabiduría y misericordia

Los ancianos deben desplegar sabiduría al interrogar, y manifestar cualidades piadosas al juzgar.

Al aconsejar o rendir fallos, eviten expresar opiniones; asegúrense de juzgar con justicia. (Deu. 1:16, 17.)

Tienen que hacer preguntas pertinentes y discretas para aislar las cuestiones principales y determinar cómo y por qué se desarrolló un problema.

Las preguntas escrutadoras no deben exigir detalles innecesarios, especialmente en lo relacionado con la conducta sexual impropia, a menos que eso sea *absolutamente* necesario, como, por ejemplo, para determinar si se cometió *por.néi.a* o no.

Los ancianos deben tratar al acusado con bondad y respeto, nunca con dureza. (w89-S 15/9 pág. 19.)

Busquen sabiduría divina para que les ayude a relacionar las leyes bíblicas con las cuestiones que hayan surgido o las acusaciones que se estén considerando. (Sant. 1:5; 3:17, 18.)

Deben ejercer misericordia al juzgar, no solo mediante mostrar compasión al dictar juicio, sino también por expresar consideración bondadosa y misericordia en sus esfuerzos por hacer que el malhechor se arrepienta y sanar y restaurar a los que estén arrepentidos. (Rom. 2:4; Sant. 5:14-16; Judas 22,23.)

En casos en que se establezca la comisión de un pecado grave, el comité judicial debe considerar factores como los siguientes:

¿Hay pruebas de que la persona anhelara cosas incorrectas o de que por su conducta se expusiera a dificultades?, ¿o sucumbió momentáneamente a una debilidad? (Sant. 4:1.)

Estaba enterada de la gravedad de su pecado? (Gál. 6:1.)

¿Se le habla advertido de que su proceder la estaba conduciendo a una situación peligrosa? (1 Tes. 5:14.)

¿Qué circunstancias llevaron a la comisión del mal?

¿Hay factores atenuantes que se deban considerar, tales como trastornos emocionales o mentales, o el que la persona haya sido víctima de alguna clase de abuso en el pasado?

¿Se cometió la falta una sola vez, o en más de una ocasión?

¿Fue voluntaria la confesión, o tuvo que ser acusada la persona por otros antes de que confesara?

¿Fue más por mucha vergüenza que por falta de arrepentimiento que la persona no confesó?

Ante todo, ¿muestra verdadero arrepentimiento y manifiesta un deseo sincero de evitar la comisión del mismo mal?

Aunque el malhechor sea culpable de una ofensa grave, los ancianos del comité judicial reconocen que su objetivo es ayudar a recuperarse, siempre y cuando sea posible, al que ha caído en un proceder incorrecto. (Judas 23.)

Si les escucha y muestra verdadero arrepentimiento, es posible que continúe siendo hermano, y así se evite la expulsión. (Pro. 19:20; compárese con Mateo 18:15-17.)

Ni la gravedad del mal ni la mala publicidad determinan finalmente si la persona debe ser expulsada o no; más bien, el factor determinante es si la persona está sinceramente arrepentida o si no lo está.

Algunos manifiestan arrepentimiento inmediatamente después de cometer el mal por los pasos que dan para confesarlo enseguida; otros muestran arrepentimiento más tarde, quizás hasta durante la reunión con el comité judicial. (w83-S' 1/3 págs.30,31.)

El que la persona confiese voluntariamente la favorece, pero el factor determinante es: ¿Está arrepentida?

Hay buenas razones para que se pesen con cuidado las alegaciones de arrepentimiento del que haya demostrado culpa de ser hipócrita, de mentir o de hacer esfuerzos deliberados por engañar.

Ejerzan cautela también cuando sea obvio que el mal acto fue precedido de planes deliberados, quizás de manera fría y calculada.

Esto difiere mucho del caso del que, al hallarse bajo la presión inesperada de cierta circunstancia tentadora, cede por debilidad humana.

El juicio en relación con el arrepentimiento

Los ancianos deben poder discernir el arrepentimiento genuino del malhechor. (wSI-S 1/11 págs. 27-29; ad-S págs. 141-145.)

Es vital que los que pequen muestren arrepentimiento sincero, pues ese es el primer paso de regreso a Dios. (Rom. 2:4.)

En casos en que se ha cometido un mal en varias ocasiones, o cuando se ha hecho una práctica de este, es de suma importancia cerciorarse de que la persona realmente esté arrepentida.

Si se ha cometido pecado craso por un largo período de tiempo, se debe ejercer sumo cuidado para determinar la sinceridad del arrepentimiento. (w81-S 1/11 pág. 29.)

¿Coopera la persona? Cuando se le hacen preguntas, ¿son sus respuestas francas?

¿Fue por temor y debilidad que no confesó voluntariamente, o es inicua la persona y trata de engañar a la congregación?

¿Había recibido consejo anteriormente por este mal?

Por lo general el arrepentimiento se manifiesta por obras propias del arrepentimiento, antes de la audiencia con el comité o durante esta. (Compárese con Hechos 26:20.)

Cómo se puede reconocer el arrepentimiento genuino:

¿Ha orado la persona a Jehová con espíritu contrito en busca de Su perdón y misericordia?

Advertencia: A algunos malhechores, aunque estén arrepentidos, se les hace difícil orar. (Sant. 5:14.)

¿Ha admitido su mal, sea voluntariamente a algunos ancianos antes de la audiencia o cuando se le puso frente a sus acusadores?

Advertencia: Algunas personas se sienten tan avergonzadas que vacilan en hablar. O quizás no se puedan expresar con facilidad.

¿Ha hecho restitución, o expresado el deseo de hacerlo, o ha pedido perdón a las personas ofendidas, es decir, las que sufrieron daño debido a su proceder pecaminoso?

¿Cual parece ser la causa de la tristeza, el remordimiento y el pesar que muestra? ¿Es tristeza mundana (pesar porque ha quedado al descubierto) o verdadera tristeza piadosa? (2 Co. 7:8-11.)

¿Siente profundo pesar por el daño que ha sufrido su relación con Jehová, remordimiento que ha traído sobre el nombre y el pueblo de Jehová, y desea sinceramente ganarse el favor de Dios.

¿Incluye su actitud un rechazo de su mal derrotero desde el corazón como un proceder repugante, que debe odiarse? (Rom. 12:9.)

A veces puede que se requiera *más de una reunión* par que la censura llegue al corazón del malhechor y lo impulse a arrepentirse.

Sin embargo, el comité judicial no está obligado a reunirse vez tras vez con el malhechor ni a ponerle palabras en la boca, obligándolo a arrepentirse, cuando es obvio que no siente pesar piadoso.

En todos los casos, los ancianos del comité judicial deben tomar en cuenta factores como:

La gravedad del mal cometido.

El tiempo que ha transcurrido desde que ocurrió.

Las circunstancias que llevaron a la comisión del mal.

Hasta qué grado hubo premeditación.

Si *deliberadamente* se pasaron por alto advertencias previas.

Si se han hecho todos los esfuerzos razonablemente posibles por reajustar a la persona que ha cometido pecados graves y con todo continúa sin arrepentimiento, entonces debe ser expulsada. (1 Cor. 5:1, 9-13.)

Ustedes deben mostrar respeto por las normas de justicia y santidad de Jehová.

Deben además proteger a la congregación de los pecados deliberados.

Los mismos principios rigen las decisiones que tome un comité judicial en casos de restablecimiento.

La responsabilidad

de juzgar es de peso

El juzgar asuntos que afectan la vida y las relaciones entre las personas es una responsabilidad de peso; exige equilibrio, discernimiento y entendimiento. Confíen en el espíritu guiador de Jehová.

Los ancianos de un comité judicial deben considerar cuidadosamente tanto los intereses de la persona implicada como los de la congregación en conjunto. (Judas 3, 4, 22, 23.)

Deben reconocer profundamente la obligación que tienen ante Dios de evitar que se infiltre el mal en la congregación.

A la vez, su manera de tratar con los hermanos debe reflejar siempre los caminos sabios y misericordiosos de Jehová.